

7652040030062010-0056600

Ejecutivo M.P

Banco Agrario de Colombia

Vs Dora Inés Cardona

Auto No. 2356

Secretaria: Palmira, 19 de octubre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Va con solicitud de la existencia de depósitos judiciales. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre (19) dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Solicita la parte demandante se le informe sobre la existencia de depósitos judiciales por cuenta de este asunto. Luego de revisada la plataforma del banco agrario, se puede establecer que no existen dineros por cuenta de este proceso.

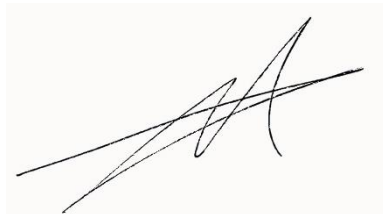
Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Primero: APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

Segundo: Indíquese al peticionario que luego de revisar la plataforma del banco agrario se pudo verificar que no existen dinero por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbebb88cc1662743aa93edc703485e7f451a3eb606cd3c9faa73530a9e66f3**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062016-0036900

Ejecutivo M.P

Banco BBVA Colombia

Vs Deiby Collazos Mazabel

Auto No. 2027

Secretaria: Palmira, 19 de octubre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre (19) dos mil veintitrés (2023)

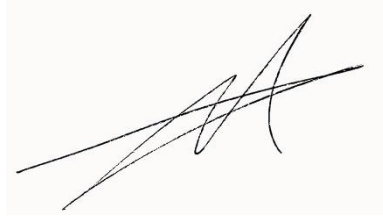
Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, set against a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

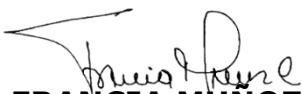
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50de62ab7c221060634f0210a1e69841d2e87d9d0c5af017b861b246fb5b1dba**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor juez para informar respuesta otorgada por las entidades requeridas mediante auto No. 1698 del 08 de agosto de 2023 para que se sirvieran a suministrar la información solicitada. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2105/
PROCESO: EJECUTIVO-GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
NIT: 860.007.335
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA
C.C. 16.277.378
LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA
C.C.29.677.279
RADICADO: 765204003006-2020-00124-00

Palmira, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y en concordancia con el análisis del expediente, se evidencian las respuestas aportadas por la Cámara de Comercio de Palmira, la respuesta en mención fue remitida el día 11 de septiembre de 2023 al correo del Juzgado en la cual da contestación al requerimiento ordenado en el auto No. 1698 del 08 de agosto de 2023.

Respondió a dicho requerimiento de la siguiente manera:

COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA
Identificación : CC. - 16277378
Nít : No reportó.
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

***** ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA *****

Matrícula No: 25378
Fecha de matrícula: 09 de septiembre de 1996
Ultimo año renovado: 2007
Fecha de renovación: 06 de junio de 2007
Fecha de cancelación: 06 de junio de 2007
Grupo NIIF : No reportó.

Por documento privado del 28 de agosto de 1996, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1996 con el No. 1244 del Libro XV, se informa: Cancelacion persona natural o jurídica.

Por documento privado del 04 de junio de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2007 con el No. 3601 del Libro XV, se informa: Cancelacion persona natural o jurídica.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 37 # 43-38 - Prado
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : No reportó.
Teléfono comercial 1 : 0273776
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 37 # 43-38
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : No reportó.
Teléfono para notificación 1 : No reportó.
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.			
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,			
CERTIFICA			
**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****			
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO			
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA			
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL			
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 29677279			
NIT : 29677279-9			
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA			
DOMICILIO : PALMIRA			
MATRICULA - INSCRIPCIÓN			
MATRÍCULA NO : 103411			
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2013			
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017			
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2017			
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00			
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES			
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 53 NO 31-135			
BARRIO : MIRRIÑAO			
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA			
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2840895			
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ			
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136629775			
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : libnacardenas0415@hotmail.com			
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 53 NO 31-135			
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA			
BARRIO : MIRRIÑAO			
TELÉFONO 1 : 2840895			
TELÉFONO 3 : 3136629775			
CORREO ELECTRÓNICO : libnacardenas0415@hotmail.com			

Informando así, que los datos registrados en la entidad, se encuentran discriminados de la siguiente manera:

- Diego Fernando Soto Piedrahita:

Dirección del domicilio principal : CL 37 # 43-38 - Prado
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : No reportó.
Teléfono comercial 1 : 0273776
Dirección para notificación judicial : CL 37 # 43-38
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : No reportó.

- Libna Johanna Cardenas Varela:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 53 NO 31-135
BARRIO : MIRRIÑAO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2840895
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136629775
CORREO ELECTRÓNICO No. 1:
libnacardenas0415@hotmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 53 NO 31-135
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : MIRRIÑAO
TELÉFONO 1 : 2840895
TELÉFONO 3 : 3136629775
CORREO ELECTRÓNICO : libnacardenas0415@hotmail.com

Por otro lado, PORVENIR SA allega respuesta electrónicamente el día 13 de septiembre, informando lo siguiente:

Señora Sandra Liliana, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud relacionada con la señora LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA con cedula de ciudadanía número 29.677.279, le informamos sus datos biográficos:

Dirección: CALLE 54 28 60, MIRRIÑAO, PALMIRA, VALLE, COLOMBIA

Celular: 3136629775

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Por último, AXA COLPATRIA, el día 15 de septiembre de 2023, comunica:



Cali, septiembre 15 de 2023

Doctora
SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 765204003006-2020-00124-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
NIT: 860.007.335
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA
CC: 16.277.378
LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA (c.c 29.677.279)

Respetado despacho.

En atención a su Oficio No. 659 nos permitimos remitir información correspondiente a la señora LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.677.279:

- **Fecha de ingreso: 20180706**
- **Fecha de retiro: 20180801**
- **Dirección: CLL54#28-60 -Palmira**

Como consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

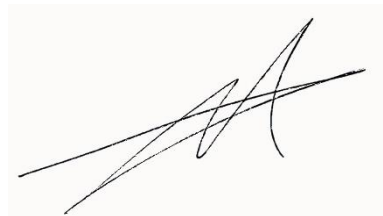
PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, el envío de la notificación personal al demandado señor DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.277.378, en la siguiente dirección: CL 37 # 43-38 – Prado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, el envío de la notificación personal a la demandada señora LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.677.279, en

las siguientes direcciones: CL 53 # 31-135 Barrio mirriñao y Calle 54 #28-60 del barrio mirriñao y correo electrónico: libnacardenas0415@hotmail.com

TECERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0454e60c1a60247328e8f9d2e3c9f9e234c4f6f6e9633f9b2ad7bb3115531feb**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062022-00021-00
Ejecutivo M.P
V́ctor Hugo Cerquera Serrano
Vs ́lvaro Stiwen Ojeda Linares
Auto No. 2350

SECRETARIA: Hoy 19 de octubre de 2023 paso a Despacho del seńor Juez expediente para la fijaci3n de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muńoz Cortes

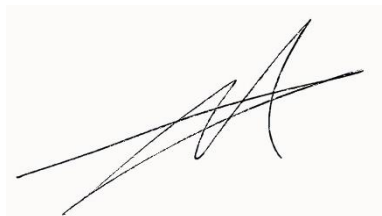


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre (18) de dos mil veintitr s (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, f jese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$300.000.00**_mcte, correspondiente al 6% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Incl yase dicho valor en la respectiva liquidaci3n de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040030062022-00021-00
Ejecutivo M.P
V́ctor Hugo Cerquera Serrano
Vs Jhon Freddy Escobar
Auto No. 2351

Secretaria: Palmira, 19 de octubre de2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$300.000.00	
Guía Correo 380469900015	\$ 19.500.00	
Factura notificación	\$ 9.000.00	
Guía correo 403311700015	\$ 19.500.00	
TOTAL COSTAS	\$348.000.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



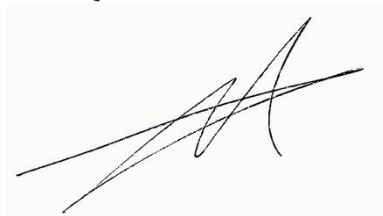
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella

se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name Rubiel Velandia Lotero.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35ddb551a1746403507c6718565455277648f96906d93dc18f8146f58298bf4**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062023-00109-00

Ejecutivo M.P

Aldemar Luna Luna

Vs Jhon Freddy Escobar

Auto No. 2352

SECRETARIA: Hoy 19 de octubre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



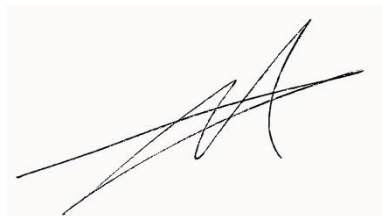
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$240.000.00** mcte, correspondiente al 6% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

7652040030062023-00109-00
Ejecutivo M.P
Aldemar Luna Luna
Vs Jhon Freddy Escobar
Auto No. 2353

Secretaria: Palmira, 19 de octubre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$240.000.00	
Guía Correo 458822400015	\$ 18.000.00	
Guía correo 481433700015	\$ 18.000.00	
TOTAL COSTAS	\$276.000.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



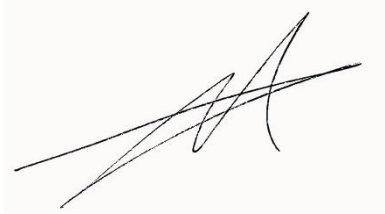
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte

su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081dce658b569ed751fed9f406c7155055a9f82bdd1973501188c10b720a47cc

Documento generado en 19/10/2023 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062023-00109-00

Ejecutivo M.P

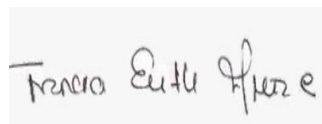
Aldemar Luna Luna

Vs Jhon Freddy Escobar

Auto No. 2352

SECRETARIA: Hoy 19 de octubre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$240.000.00** mcte, correspondiente al 6% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE

El Juez

RUBIEL VELANDIA LOTERO

7652040030062023-00109-00
Ejecutivo M.P
Aldemar Luna Luna
Vs Jhon Freddy Escobar
Auto No. 2353

Secretaria: Palmira, 19 de octubre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$240.000.00	
Guía Correo 458822400015	\$ 18.000.00	
Guía correo 481433700015	\$ 18.000.00	
TOTAL COSTAS	\$276.000.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



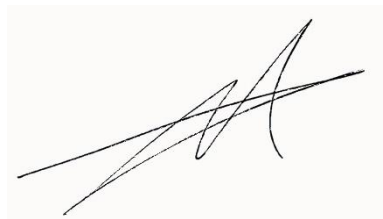
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en

particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is centered within a light beige rectangular box.

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

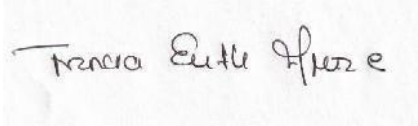
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08314bc0027e1fd336c81f2c0518af7564b769c4544f12b337ed40ca5bae88f3**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 19 de octubre del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2359

Palmira, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de Parte Anticipado
Prueba Extra Proceso

Solicitante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.

Convocada: EMPRESA PRESTADORA DE
SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA SAS ESP

Radicado: **765204003006-2023-00246-00**

*Precede escrito del abogado **LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA (c.c 14.567.479)**, quien obra para la representación de la parte actora, quien establece que ha procurado las diligencias de notificación de la parte convocada a interrogatorio, destacando que ello ha sido infructuoso, de modo que, convoca el emplazamiento de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA SAS ESP**, sobre ello de entrada ha de advertirse su improcedencia.*

*De modo que, de forma alternativa este Juzgador conforme la representación legal que obra en el certificado de la convocada, habrá de petitionar los datos del señor **ROGER EDGARDO CAICEDO PEÑA (C.C 16.864.105)**, a la NUEVA EPS, para lo cual se habrá de dispensar un termino judicial, en los términos del Art 117 del Código General del Proceso.*

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	18864105
NOMBRES	ROGER EDGARDO
APELLIDOS	CAICEDO PEÑA
FECHA DE NACIMIENTO	1999/12/31
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Luego el mismo agente judicial, sustenta que, ante la dificultad que se ha presentado con la notificación, arroga el aplazamiento de la AUDIENCIA FIJADA para data del 24 de octubre del año 2023, a la hora de las 9:00 A.M; sobre ello dirá esta agencia judicial que es apenas lógica la solicitud, dado que, el acto de enteramiento no ha surtido efectos, en esa medida se atenderá el aplazamiento.

De forma que, este servidor de la justicia, dispondrá la reprogramación de la diligencia que tenía como fin **desarrollar un pliego de preguntas para constitución de una prueba, en relación a unos dineros debidos, por causa de la prestación de unos servicios.**

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se oficie a la **NUEVA EPS**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS- Art 117 del C.GP**, se sirva suministrar los datos de contacto del señor **ROGER EDGARDO CAICEDO PEÑA (C.C 16.864.105)**, lo cual se requiere para su comparecencia dentro de un tramite judicial. **ADVERTIR** que la desatención a la presente declaración judicial puede acarrear las sanciones del Art 44 numeral 3ro de la Ley 1564 de 2012.

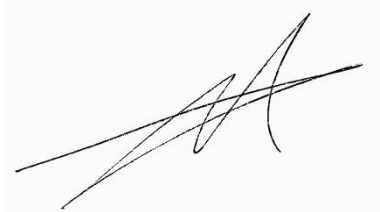
SEGUNDO: APLAZAR LA AUDIENCIA de interrogatorio de parte que se tenía prevista para tiempo del 24 de octubre del año 2023, a la hora judicial de las 9:00 a.m, la cual fuera fijada mediante auto N° 1867 de fecha 25 de agosto de 2023, dada la solicitud elevada por el Dr **LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA.**

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la **AUDIENCIA de INTERROGATORIO DE PARTE.** El día **VEINTITRES (23)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **9:30 a.m.**

CUARTO: DENEGAR el emplazamiento de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA SAS ESP**, por las razones explicitadas en el desarrollo de esta decisión.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7998ef9a44ebadb06d9435cdd7eb4660174573bf5fca9b4c8086733b22e7454**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 19 de octubre del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2358

Palmira, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Resolución de Contrato
Demandante: Michelle Catherine Garcia
Amy Garcia y
Jay Garcia
Demandados: Alexei Bolívar Morales y
Jenny Fernanda Mendoza Escobar
Radicado: 765204003006- 2023-00411-00

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Examinar el escrito de demanda para proceso declarativo de **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA**, donde se involucra el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **378 – 82323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

VALORACION DE LA JUDICATURA

De entrada, se advierten algunas irregularidades en la demanda, principalmente el despacho no vislumbra prueba de la existencia del contrato que se quiere resolver, lo que conlleva a que, si el mismo no existe de forma escrita, tendría la parte actora que diseñar pretensión encaminada a que en primer orden se declare su existencia.

Luego ha detallado la judicatura que, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se vierte la pretensión data del 09 de junio del año 2023, lo cual es una fecha antaño, si se tiene en consideración a que desde ese tiempo hasta la actualidad, podrían obrar anotaciones que varíen la situación jurídica del inmueble.

Aunado a lo anterior, no se adoso registro civil de defunción del señor RUBEN DARIO GARCIA SARRIA, teniendo de presente que, se señala que este fue quien celebro el contrato de promesa que se busca anular en sus efectos.

Expuesto lo anterior, se dará la consecuencia de inadmisión, con base en el artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso que, enuncia que, "mediante auto no susceptible el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley".

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

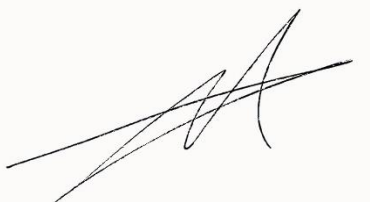
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso declarativo de **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA**, incoado por los señores **MICHELLE CATHERINE GARCIA, AMY GARCIA, y JAIR GARCIA**, en contra de los ciudadanos **ALEXEI BOLIVAR MORALES y SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA**, dadas las razones vertidas en la consideración de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, a través de su representante judicial, el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias señaladas, **SO PENA** de rechazo, conforme con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al profesional del Derecho **SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA (C.C 43.579.333 y T.P N° 165.801 C.S.J)**, para que obre en nombre y representación de la parte demandante, en los términos de la confección del mandato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en Art 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8957207c0ed379fd6ca749c68ca21df087e357589ebe359d70e055be8cfb2bfa**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>